FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN
ESCUELA DE DERECHO HUMANOS, DIH, ASUNTOS JURIDICOS

INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL [ ] **TOTAL** [x]

No. 02
Bogotá D.C JULIO 2023

1. CONTRATISTA	Nombre: Luis Hernando Castellanos Fonseca Identificación: 1.009.561 de Boyacá (Boy) Nacionalidad: Colombiana Dirección-ciudad de residencia: Calle 86ª No. 69T-41 Torre 1 Apto 1403 Teléfono de contacto: 3105775072 E-mail de contacto: hcabog@gmail.com
2. SUPERVISOR	Nombre completo: DIEGO ARMAMDO GUERRERO ZABALA Cargo: COMANDANTE AGRUPACIÓN DE CURSOS ESDAE Resolución de Nombramiento: No. 002 del 17 de enero de 2023
3. No. DEL CONTRATO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN	N° Del contrato: 334 CENACEDUCACIÓN Fecha de suscripción: 21 de febrero de 2023
4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA	No. De póliza: 600-47-994000067932 Aseguradora: Aseguradora Solidaria Fecha oficio aprobación: 24 de febrero de 2024 Aprobado por: TC. ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, Ordenador del Gasto- CENAC-EDUCACIÓN
5. CRP	No. 46823 Fecha expedición: 28 de febrero de 2023 Unidad/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-088 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Dependencia: 088 - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA EDUCACIÓN Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-009 servicios de educación Fuente: Nación Recurso: 10 Valor total: $ 5.120.000 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos / CRP)
6. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	28 de febrero de 2023
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (04) meses
8. OBJETO CONTRACTUAL	Prestar los servicios profesionales como docente de los procesos de educación militar de los diferentes cursos que se llevan a cabo en la escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y asuntos jurídicos del Ejercito.

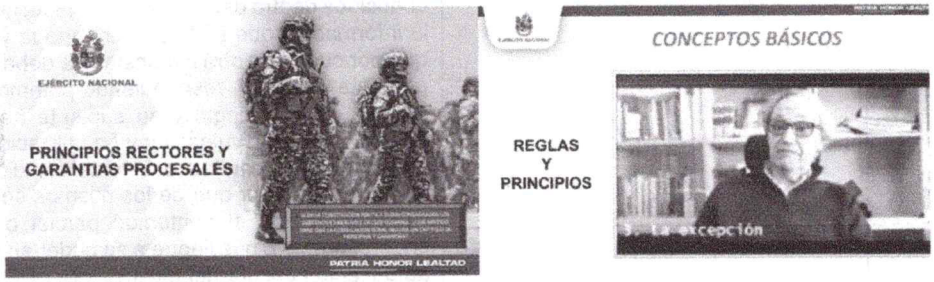
	12. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011. 13. El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política articulo 122 y la ley 1621 de 2013. 14. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 15. Entregar la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido exagerado. 16. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "cláusula excepcional", como quiera que en esta dicha estipulación resuelta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión. 17. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para que en caso de que este sin acudir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Debe realizar las siguientes actividades especificas: 1. Cumplir con los servicios de capacitación relacionados al objeto contractual para los cursos militares de la Escuela de Derechos Humanos, DIH y Asuntos Jurídicos del Ejército (ESDAE) asignados por la agrupación de cursos, dando con ello estricto cumplimiento al horario asignado; de igual forma cumplir con los compromisos académicos referenciados de acuerdo al "reglamento académico" del CEMAI. 2. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Procedimiento Académico del CEMAI, en lo que respecta a la entrega de notas, manejo de alumnos, comportamiento en el aula de clase, entrega de evaluaciones y ética docente. 3. Apoya a la agrupación de curso con la revisión y actualización de las mallas, PEP, horarios y plan de estudios de los diferentes cursos que se dictan en la ESDAE. 4. Apoya con la capacitación de los cursos Avanzado, Promotor, Doper, Promotor, Avanzado y Doper al personal de alumnos de los diferentes cursos de todas las unidades que compone el CEMAI, bajo autorización y previa coordinación del Director de la ESDAE. 5. Entregar la propuesta de examen, las preguntas de su módulo o materia con su solución para aprobación con 72 horas de anticipación a la realización del examen programado en el syllabus. 6. Entregar las notas y trabajos a la sección responsable del módulo o materia,

9. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso de que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. 2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III. 3. De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012. 5. Bajo el amparo de ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso , difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos. 6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio. 7. Presentar el informe de gestión del supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo k (anexo), establecido en el plan No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020 "que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto". 8. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con el horario establecido por el supervisor cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación, tal se ha establecido en la sentencia SL- 116612015 (50249), 05/08/15 y SL-48902 del 24 de febrero de 2016 de la sala laboral de la corte suprema de justicia. 9. No cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegado o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba de futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre-constitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar. 10. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional. 11. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia.

	y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a la entidad y sus usuarios. 21. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA- ESDAE como a las demás personas con que tenga relación con ocasión a la prestación de los servicios; observando la moral y las buenas costumbres. 22. Cumplir a cabalidad con el horario de clases establecido por la ESDAE. 23. Todas las demás que se deriven del normal desarrollo del contrato
10. PERIODO DEL INFORME	Junio 2023
11. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OBLIGACIÓN	**Obligación No. 1:** Cumplir con los servicios de capacitación relacionados al objeto contractual para los cursos militares de la Escuela de Derechos Humanos, DIH y Asuntos Jurídicos del Ejército (ESDAE) asignados por la agrupación de cursos, dando con ello estricto cumplimiento al horario asignado; de igual forma cumplir con los compromisos académicos referenciados de acuerdo al "reglamento académico" del CEMAI.

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO:	ASUNTO DOCUMENTO
01	AYUDAS VIDEGRAFICAS SABER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA		AYUDAS VIDEGRAFICAS PRINCIPIOS RECTORES Y ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL



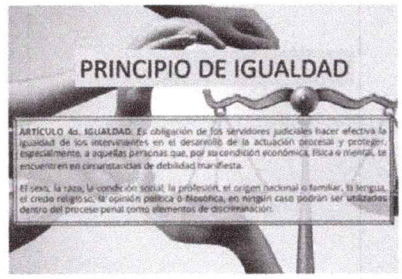


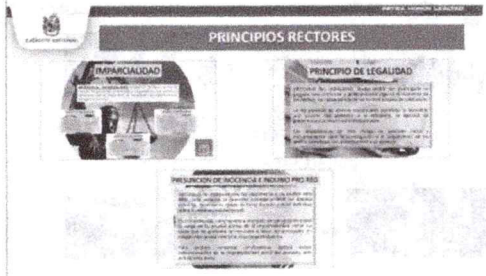
	72 horas después de haber realizado el examen. 7. Entregar la documentación personal, laboral y académica a los respectivos Departamentos para revista y trámites administrativos. 8. Tramitar oportunamente los diferentes reclamos de su módulo o materia de acuerdo con los tiempos establecidos en el Reglamento Académico. 9. Cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento de evaluación docente establecidos por la ESDAE. 10. Asistir a las reuniones, comités o capacitaciones a los cuales se le convoque 11. Preparar, practicar, calificar las evaluaciones personalmente y estar presente en la realización de los exámenes. 12. Colaborar en los programas que LA ESCUELA desarrolle para servicio de la sociedad o la institución y participar responsablemente en aquellas actividades que LA ESCUELA juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos incluyendo la acreditación de las tecnologías e institucional. 13. Observar con suma diligencia las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales. 14. Dar aviso a LA ESCUELA cuando no pueda asistir a su labor, a más tardar con dos días de antelación y la debida justificación con los soportes a que haya lugar. En caso de que LA ESCUELA no esté informada en el término de dos días subsiguientes a la inasistencia, se considerará incumplimiento a las funciones establecidas en el presente contrato. 15. Cumplir con lo estipulado en el manual de procedimiento académico del CEMAI, en lo que respecta a la entrega de notas, manejo de alumnos, comportamiento en el aula de clase, entrega de evaluaciones y ética docente. 16. Dictar la totalidad de horas previstas para la cátedra asignada asumiendo la obligación de compensar las que por su causa no se impartan. 17. Responder por el buen uso y cuidado de los recursos de la entidad (físicos, técnicos y económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y demás elementos entregados para la debida ejecución de las actividades convenidas; al no utilizarlo para sus fines o en lugares diferentes a los contratados debe devolverlos a la institución a más tardar en la terminación del presente contrato. Así mismo se responsabiliza de los daños o perdida que sufran estos, a excepción del deterioro nutual por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, no será responsable en los eventos de caso fortuito y fuerza mayor. Los bienes que entregue el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA- BASPC19-ESDAE al contratista para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato. 18. Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como para la información que se le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular en desarrollo del presente. contrato, respondiendo patrimonialmente tanto de la sociedad como el representante legal y su suplente hasta con su propio patrimonio de los perjuicios de su divulgación y / o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad o a terceros; dicha reserva se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven y abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del presente contrato, salvo autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA- BASPC19-ESDAE así mismo devolver la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos. 19. Cumplir con las políticas de seguridad informática con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos; así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos, diligenciando los formatos correspondientes para su adecuado uso. 20. Contribuir con el desarrollo la unidad donde preste sus servicios, revisando

SENTENCIA C-582 DE 1999

(...) En principio, integran el bloque de constitucionalidad en sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias. Por lo tanto, si una ley contradice lo dispuesto en cualquiera de las normas que integran el bloque de constitucionalidad la Corte Constitucional deberá retirarla del ordenamiento jurídico, por lo que, en principio, los actores tienen entonces razón en indicar que la inexequibilidad de una disposición legal no sólo se origina en la incompatibilidad de aquella con normas contenidas formalmente en la Constitución.

(...) En efecto, la Corte ha señalado que, salvo remisión expresa de normas superiores, solo constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos (i) y, que prohíben su limitación en estados de excepción (ii). Es por ello, que integran el bloque de constitucionalidad, entre otros, los tratados del derecho internacional humanitario, tales como los Convenios de Ginebra, los Protocolos I y II y ciertas normas del Pacto de San José de Costa Rica.







CAUSALES DE IMPEDIMENTO

ARTICULO 56 LEY 906 DE 2004

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.

CAUSALES DE IMPEDIMENTO

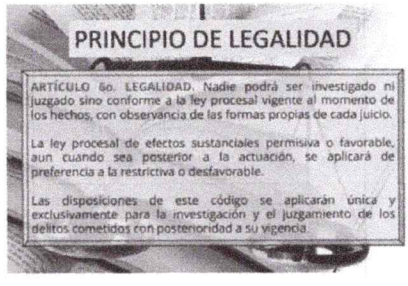
ARTICULO 56 LEY 906 DE 2004

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.
9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.
10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

CAUSALES DE IMPEDIMENTO

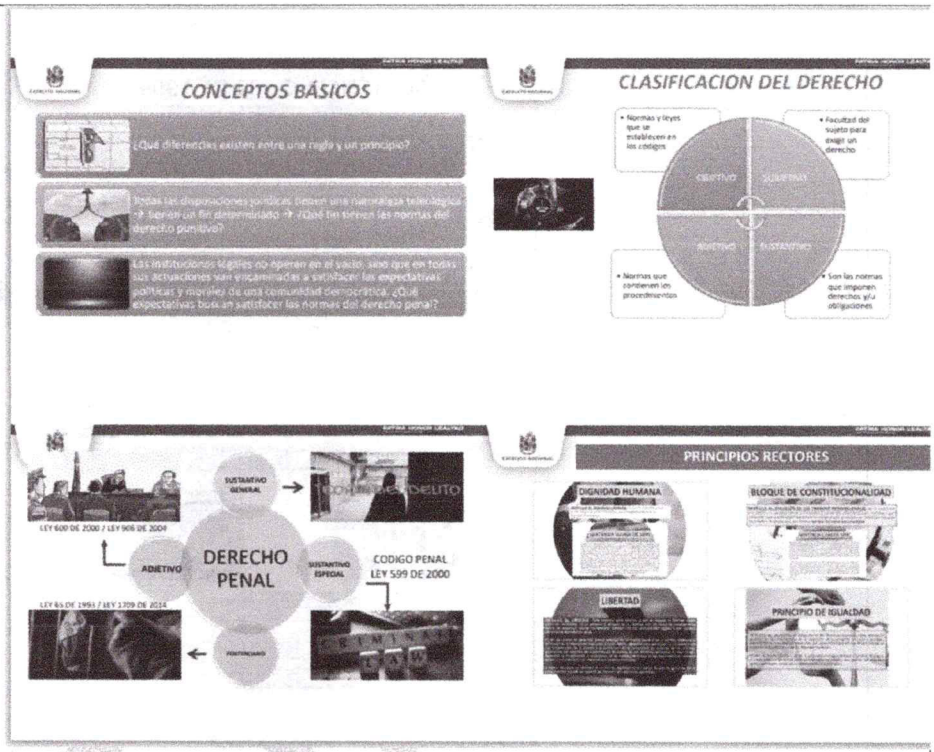
ARTICULO 56 LEY 906 DE 2004

11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que se hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.
12. Que el juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación.
13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconocimiento, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
15. Que el juez o fiscal haya sido atendido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso.



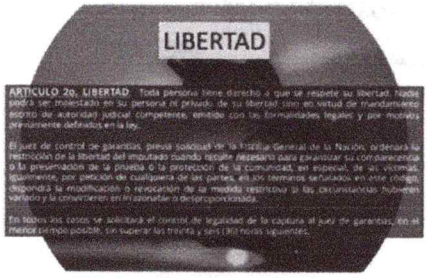
EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá D.C.
No. del Conmutador - No. 3507759990
Correo electrónico de la unidad -- cenacedu@buzonejercito.mil.co

icontec
ISO 9001
SC6310-1
IQNet





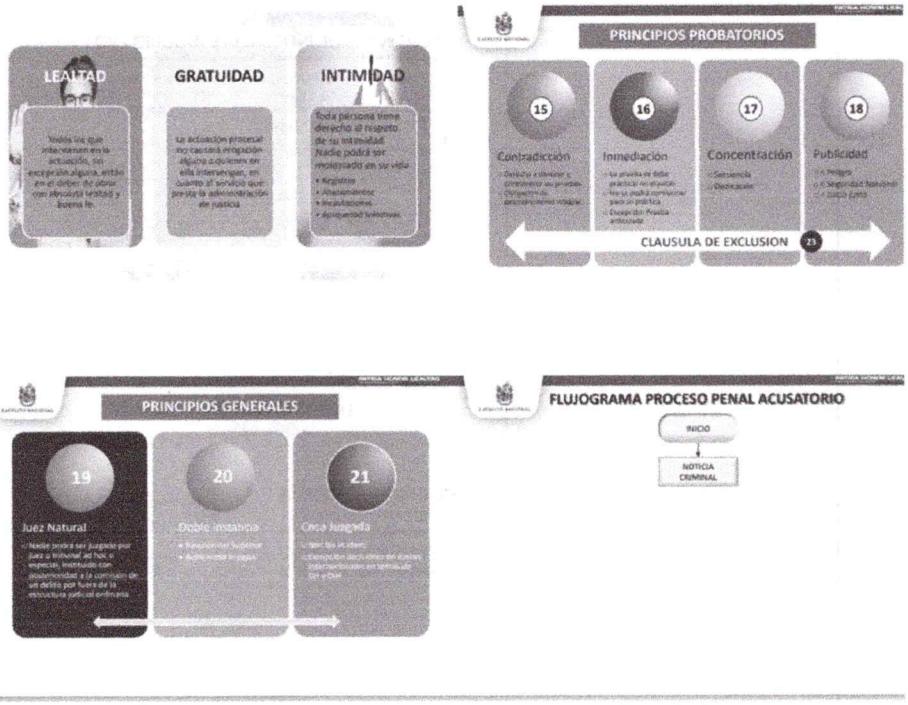






EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá D.C.
No. del Conmutador - No. 3507759990
Correo electrónico de la unidad – cenacedu@buzonejercito.mil.co

ISO 9001
S06310-1



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá D.C.
No. del Conmutador - No. 3507759990
Correo electrónico de la unidad -- cenacedu@buzonejercito.mil.co

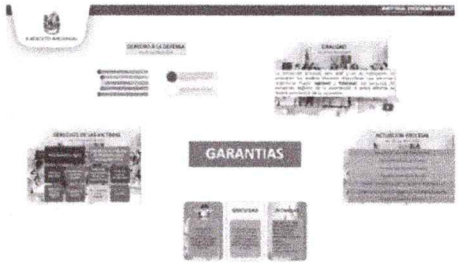
icontec
ISO 9001
S06310-1

PRESUNCION DE INOCENCIA E INDUBIO PRO REO

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

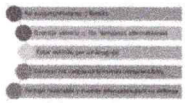
En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado. En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

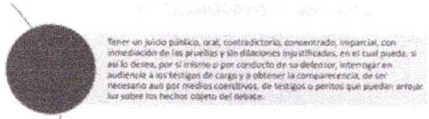


DERECHO A LA DEFENSA

Art. 8º Ley 906 de 2004



- No autoincriminarse ⊂ familia
- Guardar silencio ⊂ Tto. Versiones alternatividad
- Estar asistido por un abogado
- Conocer los cargos en términos comprensibles
- Tiempo razonable y medios adecuados para su defensa



Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario así por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate.

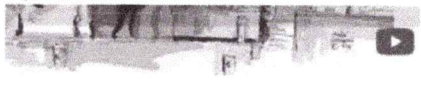
Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor

ORALIDAD

Art. 9º Ley 906 de 2004

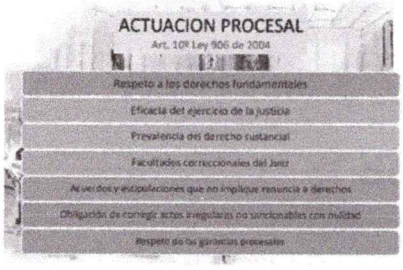


La actuación procesal será **oral** y en su realización se utilizarán los **medios técnicos** disponibles que permitan imprimirle mayor **agilidad** y **fidelidad**, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación.



ACTUACION PROCESAL

Art. 10º Ley 906 de 2004



DERECHOS DE LAS VICTIMAS

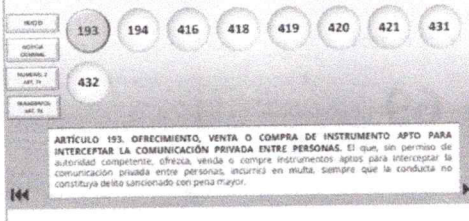
Art. 11º Ley 906 de 2004



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá D.C.
No. del Conmutador - No. 3507759990
Correo electrónico de la unidad – cenacedu@buzonejercito.mil.co

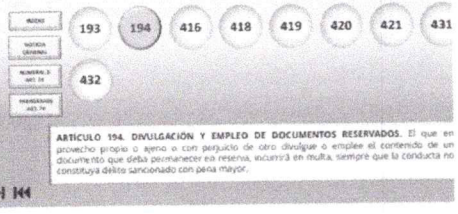
icontec ISO 9001 SC6310-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



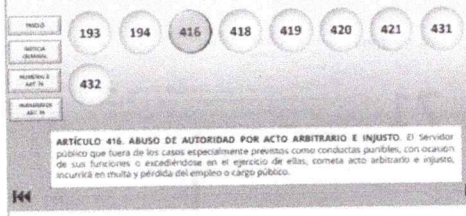
ARTÍCULO 193. OFRECIMIENTO, VENTA O COMPRA DE INSTRUMENTO APTO PARA INTERCEPTAR LA COMUNICACIÓN PRIVADA ENTRE PERSONAS. El que, sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tien señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



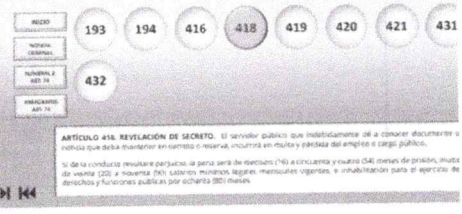
ARTÍCULO 194. DIVULGACIÓN Y EMPLEO DE DOCUMENTOS RESERVADOS. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



ARTÍCULO 416. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO. El servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

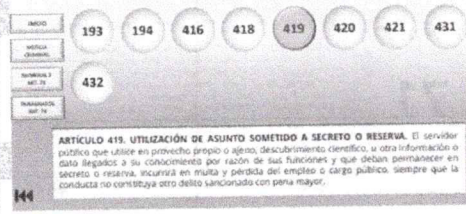
1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tien señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



ARTÍCULO 418. REVELACIÓN DE SECRETO. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

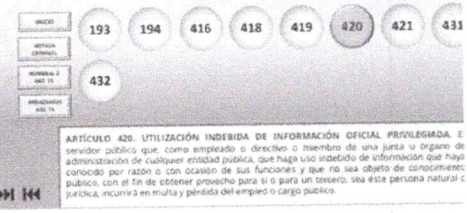
Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de ciento ocho (108) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



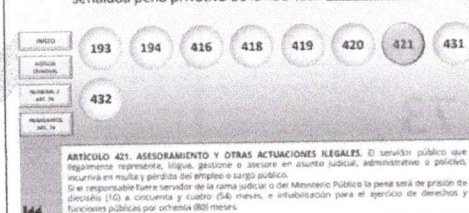
ARTÍCULO 419. UTILIZACIÓN DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que debían permanecer en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tien señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



ARTÍCULO 420. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA. El servidor público que, como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

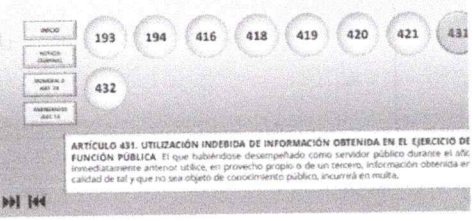
1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



ARTÍCULO 421. ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES. El servidor público que legalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

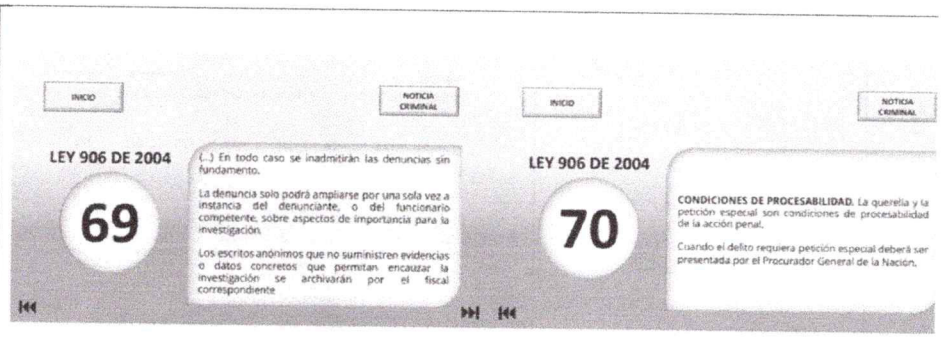
Si el responsable fuere servidor de la rama judicial o del Ministerio Público la pena será de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

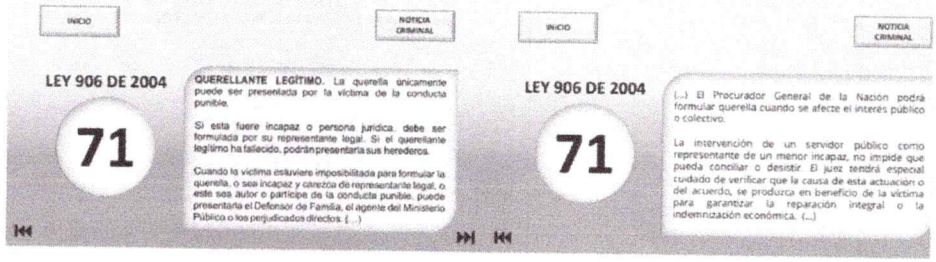
1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tien señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**

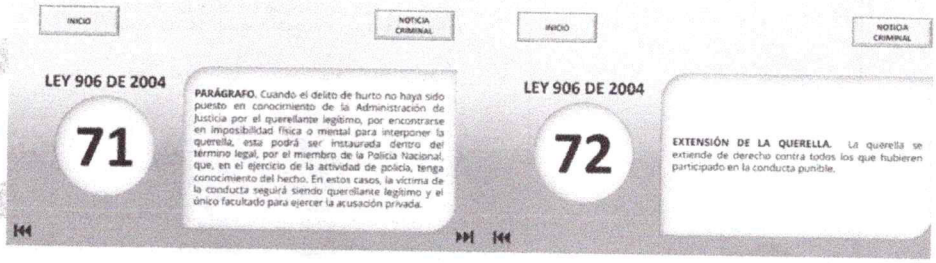


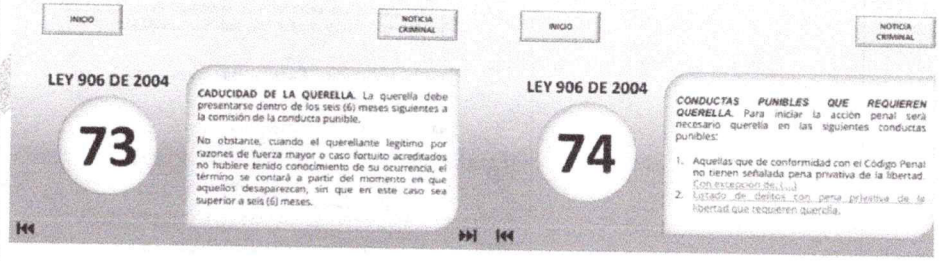
ARTÍCULO 431. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA. El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en multa.

icontec
ISO 9001
SC6310-1
IQNet

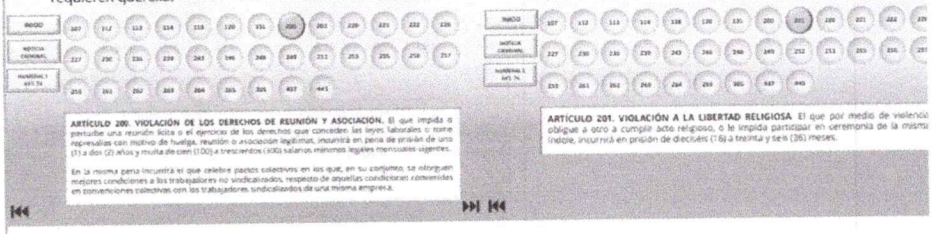

INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
69
(...) En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento.
La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.
Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente
INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
70
CONDICIONES DE PROCESABILIDAD. La querella y la petición especial son condiciones de procesabilidad de la acción penal.
Cuando el delito requiera petición especial deberá ser presentada por el Procurador General de la Nación.


INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
71
QUERELLANTE LEGÍTIMO. La querella únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible.
Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.
Cuando la víctima estuviere imposibilitada para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o, esté sea autor o partícipe de la conducta punible, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos. (...)
INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
71
(...) El Procurador General de la Nación podrá formular querella cuando se afecte el interés público o colectivo.
La intervención de un servidor público como representante de un menor incapaz, no impide que pueda conciliar o desistir. El juez tendrá especial cuidado de verificar que la causa de esta actuación o del acuerdo, se produzca en beneficio de la víctima para garantizar la reparación integral o la indemnización económica. (...)


INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
71
PARÁGRAFO. Cuando el delito de hurto no haya sido puesto en conocimiento de la Administración de Justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querella, esta podrá ser instaurada dentro del término legal, por el miembro de la Policía Nacional, que, en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento del hecho. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada.
INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
72
EXTENSIÓN DE LA QUERELLA. La querella se extiende de derecho contra todos los que hubieren participado en la conducta punible.


INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
73
CADUCIDAD DE LA QUERELLA. La querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible.
No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses.
INICIO
NOTICIA CRIMINAL
LEY 906 DE 2004
74
CONDUCTAS PUNIBLES QUE REQUIEREN QUERELLA. Para iniciar la acción penal será necesario querella en las siguientes conductas punibles:
1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.
2. Las demás delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



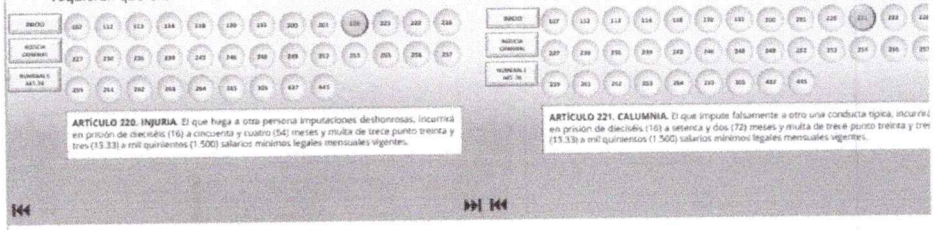
ARTÍCULO 200. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. El que impida o perturbe una reunión lícita o el ejercicio de los derechos que conceden las leyes laborales o tome represalias con motivo de huelga, reunión o asociación legítimas, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que celebre pactos colectivos en los que, en su conjunto, se otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en convenciones colectivas con los trabajadores sindicalizados de una misma empresa.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

ARTÍCULO 201. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD RELIGIOSA. El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma religión, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.

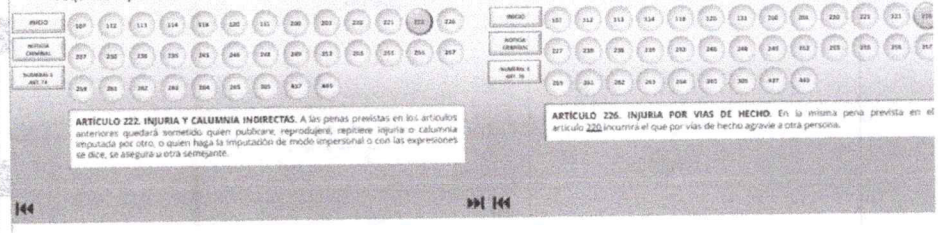


ARTÍCULO 220. INJURIA. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

ARTÍCULO 221. CALUMNIA. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.

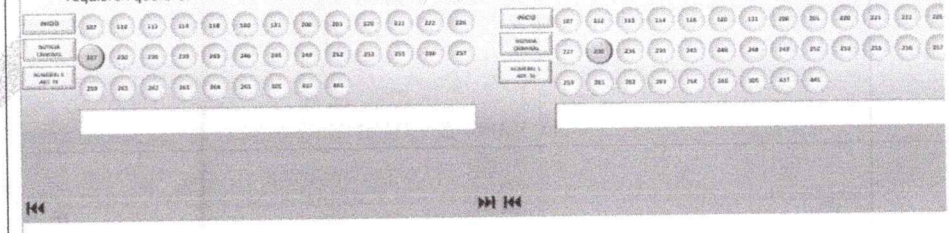


ARTÍCULO 222. INJURIA Y CALUMNIA INDIRECTAS. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

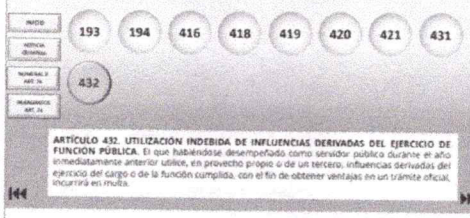
ARTÍCULO 226. INJURIA POR VIAS DE HECHO. En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.

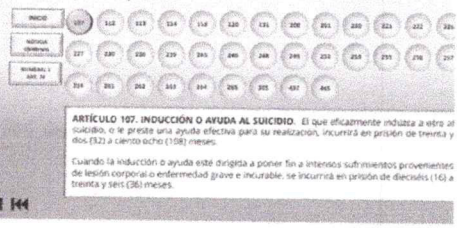


2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

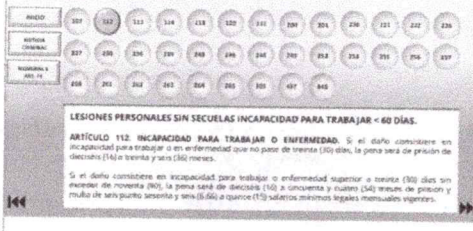
1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. **EXCEPCIONES**



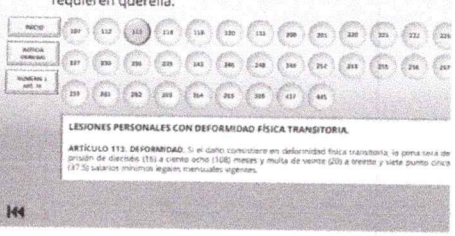
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.



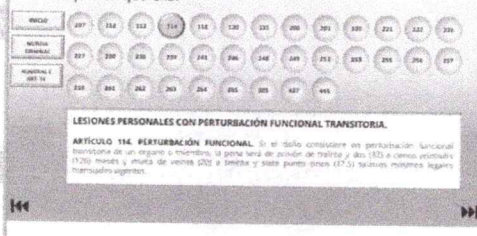
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



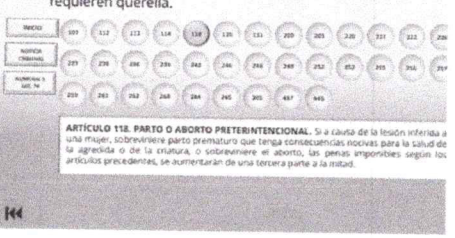
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.



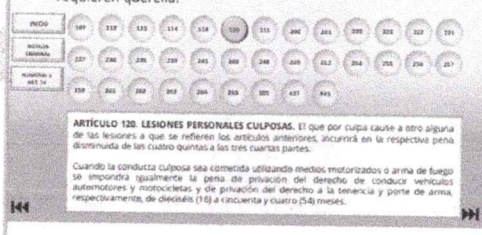
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



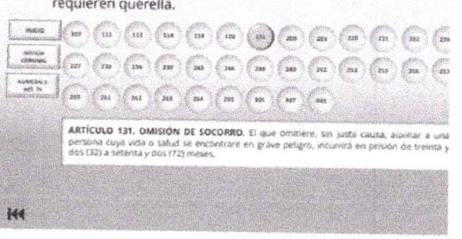
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.



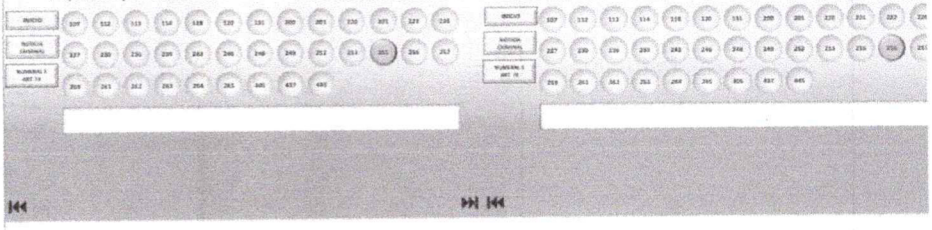
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

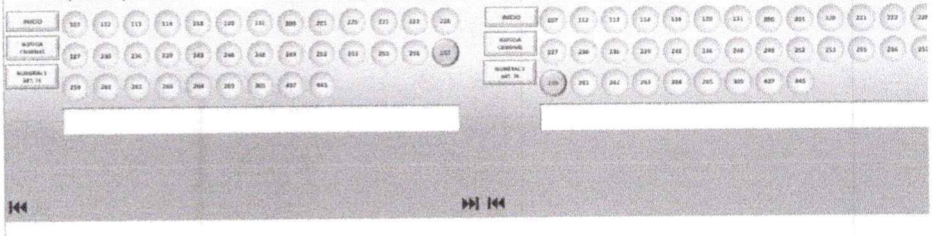


2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



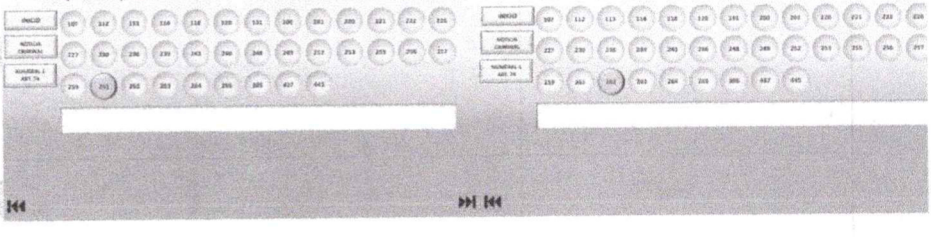
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



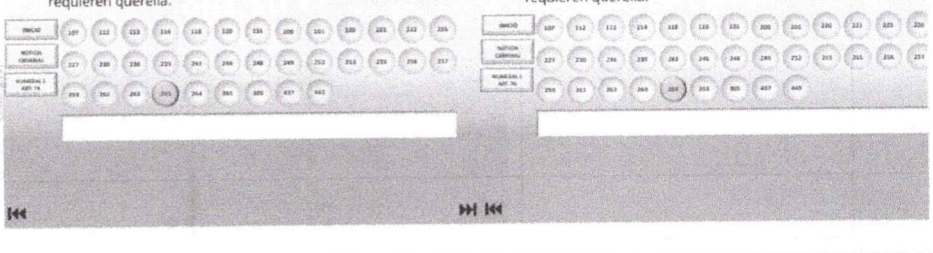
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.



2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad que requieren querella.

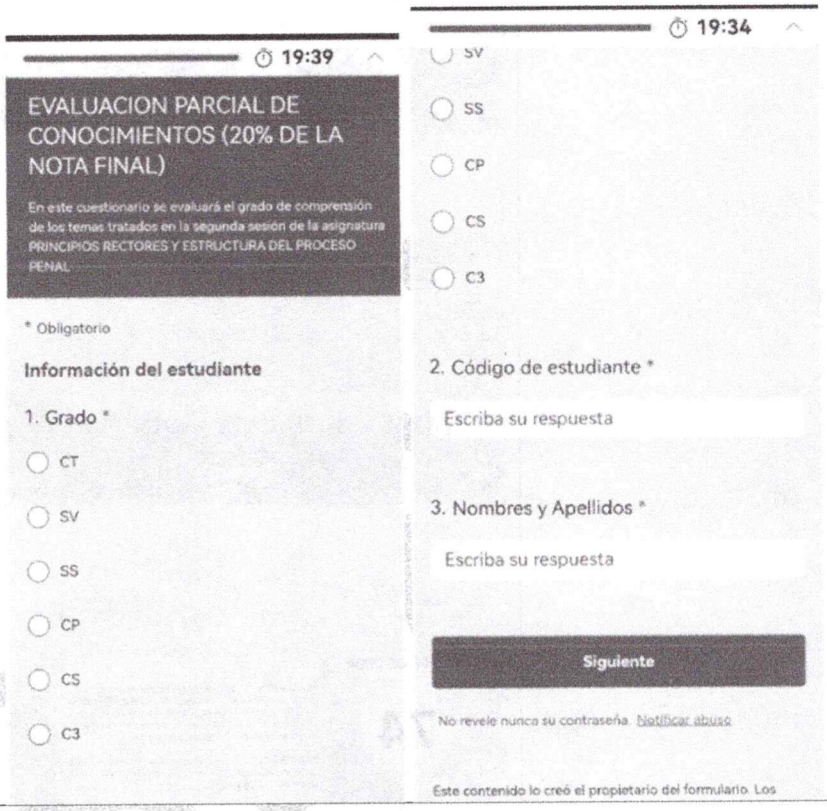


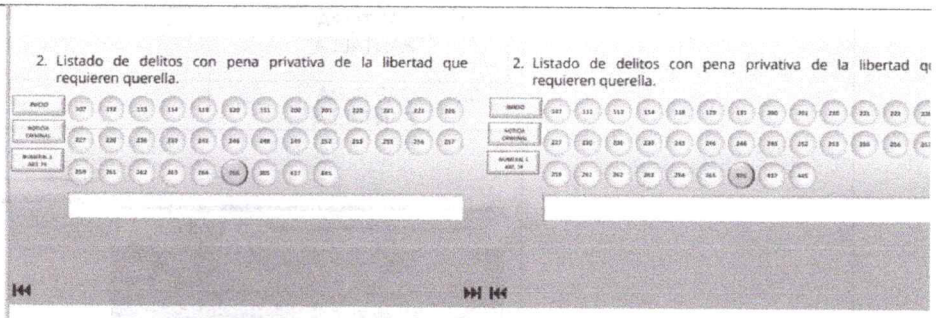
2. Listado de delitos con pena privativa de la libertad qu requieren querella.

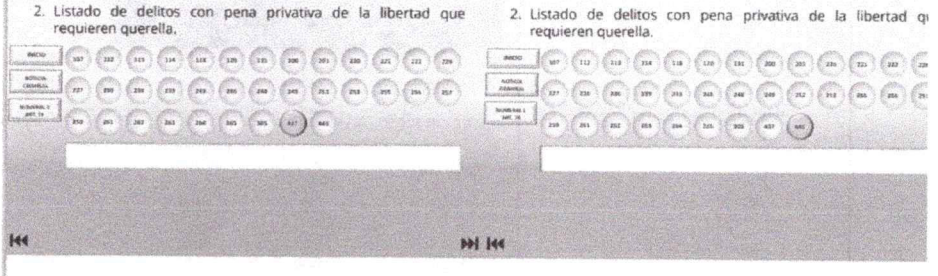
EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá D.C.
No. del Conmutador - No. 3507759990
Correo electrónico de la unidad – cenacedu@buzonejercito.mil.co

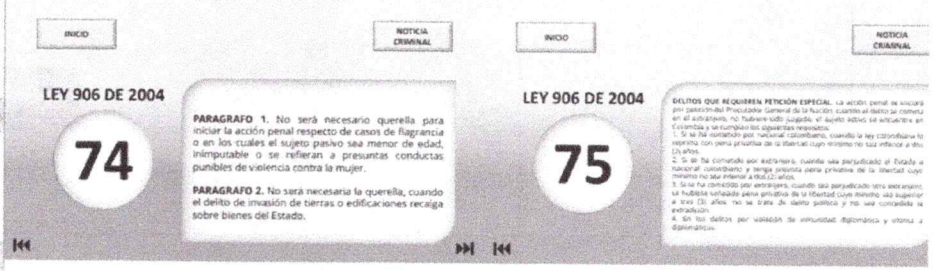
icontec
ISO 9001
SC6310-1
IQNet

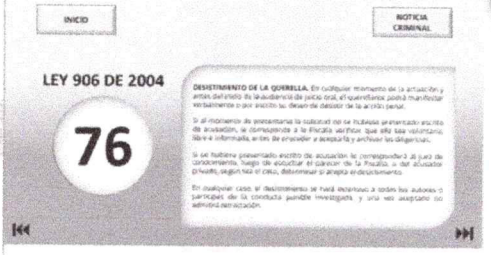
01	CAPTURA PANTALLA		CAPTURA PANTALLA PREGUNTAS QUIZ/EXAMEN TEMATICA CLASE FORMULARIO
02	CAPTURA PANTALLA		CAPTURA DE PANTALLA RELACION DE NOTAS QUIZ /EXAMEN











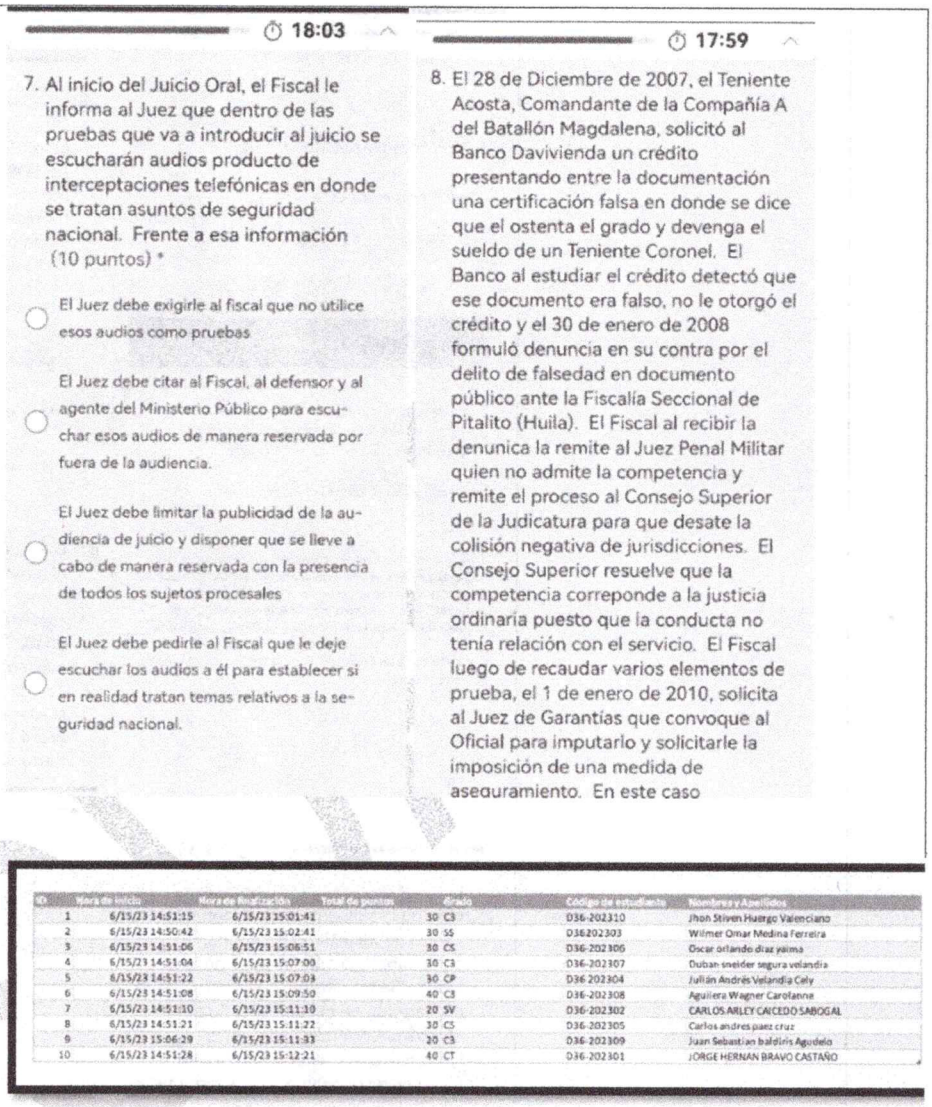




Obligación No. 2 Y 6: 2. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Procedimiento Académico del CEMAI, en lo que respecta a la entrega de notas, manejo de alumnos, comportamiento en el aula de clase, entrega de evaluaciones y ética docente. 6. Entregar las notas y trabajos a la sección responsable del módulo o materia, 72 horas después de haber realizado el examen.

Anexo: Evidencia por medio del correo electrónico.

No	TIPO: OFICIOS DOCUMENTO:	No. DE RADICADO:	ASUNTO:

	
12. VALOR DEL CONTRATO	Valor total $ 5.120.000 Valor autorizado a pagar $ 2.560.000
13. CUMPLIMIENTO PAGO SEGURIDAD SOCIAL	Decreto 1273 de 2018, se reglamenta el pago de la cotización, mes vencido de los trabajadores independientes (Salud-pensión y ARL) PAGO PLANILLA MES JUNIO

Obligación	Entidad	Vlr. Pago
PENSIÓN	COLPENSIONES	$ 185.600,00
SALUD	SANITAS	$ 145.000,00
ARL	POSITIVA	$ 6.100,00

19:26

Esta pregunta es obligatoria.

3. Nombres y Apellidos *

Escriba su respuesta

Esta pregunta es obligatoria.

Siguiente

Es necesario completar 3 preguntas para poder ir a la siguiente página: Pregunta 1, Pregunta 2, Pregunta 3.

No revele nunca su contraseña. Notificar abuso

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Con tecnología de Microsoft Forms | Privacidad y cookies | Términos de uso

18:58

Escriba sus respuestas en los cuadros de texto.

4. En el TRAILER de la película EL JUICIO DE LOS 7 DE CHICAGO cuando el Juez refiere "La Corte asume que lo representan las panteras negras que están detrás de usted" esta violando: (10 puntos) *

- La garantía de concentración de la prueba
- La garantía del derecho a la defensa
- El principio de legalidad
- El principio de publicidad

5. El Fiscal de San Juan Nepomuceno efectúa la siguiente imputación en contra de Salustiano Paternina, ciudadano analfabeta de 18 años de edad: "Señor Paternina, en virtud de lo consagrado en el Parágrafo 1o del Art. 189 de la Codificación Punitiva Nacional, la Fiscalía considera que usted es responsable de la conducta típica allí consagrada, en tanto,

18:34

5. El Fiscal de San Juan Nepomuceno efectúa la siguiente imputación en contra de Salustiano Paternina, ciudadano analfabeta de 18 años de edad: "Señor Paternina, en virtud de lo consagrado en el Parágrafo 1o del Art. 189 de la Codificación Punitiva Nacional, la Fiscalía considera que usted es responsable de la conducta típica allí consagrada, en tanto, utilizando medios subrepticios, introspectivos e intrusivos, penetró en un recinto extriseco siendo sorpendido in flagranti boicoteando la privacidad propia de los incautos moradores. ¿Cómo se declara usted frente a esa imputación?". Al efectuar esa imputación el Fiscal (10 puntos) *

- Está violando la garantía del derecho a la defensa
- Está aplicando el principio de presunción de inocencia
- Está aplicando el principio de legalidad
- Está violando el principio de oralidad

18:08

6. El postulado "Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa" corresponde a la aplicación de: (10 puntos) *

- Garantía de doble instancia
- Principio de legalidad
- Reformatio in pejus
- Efecto de cosa juzgada de la sentencia

7. Al inicio del Juicio Oral, el Fiscal le informa al Juez que dentro de las pruebas que va a introducir al juicio se escucharán audios producto de interceptaciones telefónicas en donde se tratan asuntos de seguridad nacional. Frente a esa información (10 puntos) *

- El Juez debe exigirle al fiscal que no utilice esos audios como pruebas
- El Juez debe citar al Fiscal, al defensor y al

14. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME	1. Cuenta de cobro. 2. Factura electrónica solo en los casos que aplique. 3. Informe de gestión. 4. Informe de supervisión. 5. Formato consolidado PENSION, SALUD, ARL. 6. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. **Nota:** Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L. 7. Formato de personal declarante y no declarante de renta. (solo lo deben anexar en el primer paquete de pago). 8. Formato informando los contratos que posee con entidades estatales en la vigencia actual. (Se debe anexar mensual mente.).
15. CONSTANCIAS	En el presente informe se deja constancia que el/la contratista cumplió con las obligaciones contractuales y legales reguladas para este tipo de contrato y como consecuencia se recibe a satisfacción de forma **PARCIAL** [ ] **TOTAL** [x] Así mismo, se deja constancia que, durante la ejecución del contrato, no se han configurado los presupuestos legales que regulan el contrato laboral.
16. RECOMENDACIONES	Se puede seguir con los trámites de pago
17. CONCLUSIONES	De acuerdo con la **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** se va a cancelar la suma de LETRAS MTCE **($ (2.560.000),** correspondiente del mes JUNIO, se puede continuar con los trámites administrativos a que haya lugar y una vez se cuente con la disponibilidad de PAC.

Para constancia se firma en, Bogotá D.C Julio de 2023

FIRMA SUPERVISOR

DIEGO ARMANDO GUERRERO ZABALA
Cargo: COMANDANTE AGRUPACIÓN DE CURSOS ESDAE

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet